

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-043-2022 RELACIONADO A MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS ORDENADAS EN RELACIÓN AL PROYECTO “CONTINUIDAD OPERACIONAL MINA ALCAPARROSA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1355**

**SANTIAGO, 8 de agosto de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-043-2022, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°1349, de fecha 12 de agosto de 2022 (en adelante “Res. Ex. N°1349/2022”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas urgentes y transitorias a Compañía Contractual Minera Ojos del Salado (en adelante, “el titular” o “la empresa”), por el plazo de 30 días hábiles, respecto del proyecto “Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa” (en adelante, e indistintamente, “el proyecto” o “Mina Alcaparrosa”), ubicado aproximadamente a 900 m al Noroeste de la zona urbana de la localidad de Tierra Amarilla y a 20 km de la ciudad de Copiapó, comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama, las que dieron origen al procedimiento MP-043-2022<sup>1</sup>.

2° El proyecto consiste en la continuidad operacional de Mina Alcaparrosa hasta el año 2022, bajo las mismas características y condiciones ya evaluadas y aprobadas por la Autoridad Ambiental, utilizando los edificios e instalaciones existentes, tanto en superficie como al interior de la mina, ya que la continuidad operacional de la Mina Alcaparrosa no incorpora nuevas obras e instalaciones distintas a las que operan actualmente, por lo que el Proyecto continuará desarrollándose en la misma superficie total de aproximadamente 9,7 ha que actualmente utiliza. Dicho proyecto fue calificado ambientalmente

<sup>1</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/369>

favorable mediante Resolución Exenta N°158, de fecha 27 de diciembre de 2017 (en adelante, "RCA N°158/2017").

3° Las medidas urgentes y transitorias dictadas se fundamentaron en la superación de las tasas de extracción de mineral promedio diaria para los años 2018 y 2019 y superación del caudal de extracción de aguas alumbradas, ambas condiciones establecidas en la RCA N°158/2017, las que podrían haber constituido los factores detonantes del fenómeno de subsidencia ocurrido el 30 de julio de 2022.

4° Las medidas consistieron en: 1) Realizar un estudio de estabilidad del suelo en el área de influencia directa del evento de subsidencia considerando un radio de 500 a 800 metros; 2) Entregar un estudio técnico mediante el cual el titular deberá comprobar si los volúmenes de agua alumbrada extraída históricamente por Mina Ojos del Salado han generado o no un detrimento del acuífero de aluvial del Río Copiapó u otro acuífero presente en el área; 3) Realizar un monitoreo de la cota del nivel freático diario de los pozos HA-02, y pozos 8 al pozo 16. Para el pozo HA-01 la frecuencia de monitoreo deberá ser horaria; 4) Entregar análisis hidrogeoquímicos de compuestos principales y elementos trazas de las aguas subterráneas alumbradas en el sector del caserón Gaby; 5) Entregar un estudio técnico que tenga los siguientes dos objetivos: i) evaluar la efectividad del sistema de drenaje subterráneo instalado en la actualidad y ii) proponga alternativas de mejoras de funcionamiento dado el escenario generado a partir del incidente, las que deberán ceñirse a la normativa sectorial correspondiente, y 6) Realizar un estudio de biodiversidad del Sitio Prioritario Río Copiapó.

5° Además, la Res. Ex. N°1349/2022 en su Resuelvo Segundo, estableció un requerimiento de información, en cuanto la empresa debía presentar un Reporte final de cumplimiento consolidado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de vigencia de las medidas urgentes y transitorias.

6° Con fecha 22 de agosto de 2022, doña Macarena Maino Vergara, en representación de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1349/2022, solicitando que se modifiquen las medidas urgentes y transitorias decretadas, en cuanto el plazo de 30 días dentro del cual se deben ejecutar, es insuficiente considerando la extensión, complejidad y condiciones que impone la propia resolución para la ejecución de éstas. Además, acompaña copia de la escritura pública suscrita con fecha 20 de Julio de 2022 en la Notaría de Gaby Hernández Soto, de Copiapó, repertorio N° 2633 donde consta su personería, y solicita que en atención a lo dispuesto en la letra a) del artículo 30 de la Ley N° 19.880, se notifique vía electrónica cualquier resolución o acto que sea dictado en el marco del presente procedimiento, a las casillas de correo electrónico [juan.pino@lundinmining.com](mailto:juan.pino@lundinmining.com) y [macarena.maino@lundinmining.com](mailto:macarena.maino@lundinmining.com).

7° Por medio de la Resolución Exenta N°1628, de fecha 22 de septiembre de 2022, se procedió, en el Resuelvo Primero, a acoger parcialmente el recurso de reposición interpuesto, en cuanto a modificar los plazos de las medidas de los numerales 1, 2 y 6 en 4, 12 y 3 meses respectivamente, con entrega de reportes quincenales. Luego, en su Resuelvo Segundo, se procedió a rechazar el recurso de reposición, respecto a modificar el plazo de la medida del numeral 5 en 12 meses, siendo modificado de oficio por el plazo de 6 meses. Además, en su Resuelvo Tercero se tuvo por acompañada escritura pública en que consta la personería de doña Macarena Maino Vergara, y se tuvieron presente las casillas de correo electrónico para efectos de notificaciones

8° Con posterioridad, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-207-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la empresa, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-207-2022<sup>2</sup>.

9° Luego, con fecha 28 de noviembre de 2022, doña Macarena Maino Vergara, en representación del titular, solicitó un nuevo plazo para la implementación y reporte de la medida urgente y transitoria del numeral 1) de la Res. Ex. N°1349/2022, extendiéndose a tres meses (3) adicionales desde el vencimiento del plazo original.

10° Dicha solicitud fue acogida parcialmente, por medio de la Resolución Exenta N°2256, de fecha 19 de diciembre de 2022, sólo en cuanto se fijó como nuevo plazo el 20 de febrero de 2023, debiendo informar al 30 de diciembre de 2022, la fecha de entrega del informe respecto a la Etapa 3: "Estimación preliminar aparición de nuevas subsidencias", del estudio del IDIEM.

11° Para verificar el cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional de Atacama de esta Superintendencia, efectuaron un examen de información ambiental respecto de los reportes presentados por parte de Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-1469-III-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

12° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-043-2022, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

#### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-043-2022, relacionado con medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante Resolución Exenta N°1349, de fecha 12 de agosto de 2022, respecto del proyecto "Continuidad Operacional Mina Alcaparrosa", cuyo titular es Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, y cuyos plazos de ejecución fueron modificados por medio de la Resolución Exenta N°1628, de fecha 22 de septiembre de 2022 y la Resolución Exenta N°2256, de fecha 19 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

**TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que resulten procedentes.

<sup>2</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3035>



**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/MMA

**Notificación por correo electrónico**

- Compañía Contractual Minera Ojos del Salado, casillas de correo electrónico [juan.pino@lundinmining.com](mailto:juan.pino@lundinmining.com)  
y [macarena.maino@lundinmining.com](mailto:macarena.maino@lundinmining.com)

**Adjunto:**

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1469-III-MP.

**C.C.:**

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

**MP-043-2022**

Expediente Ceropapel: N°18.179/2024